Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
PCIA. BS. AS.

# PROYECTO DE LEY

## EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°: SISTEMA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN DE CRIANZAS RESPETUOSAS Y CUIDADOS EN LOS PRIMEROS MIL DÍAS.** Créase el Sistema Provincial para la Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados en los primeros mil días con el fin de promover y garantizar la atención, el acompañamiento y cuidado integral de las mujeres, personas gestantes, personas adoptantes, recién nacidas/os y niñas/os durante los primeros mil días de vida.

**ARTÍCULO 2°: OBJETO.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho al cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y personas gestantes y de las niñas y los niños en la primera infancia, con el fin de reducir la mortalidad, la malnutrición y la desnutrición, proteger los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y prevenir las violencias.

**ARTÍCULO 3°. - CRIANZA RESPETUOSA.** A los fines de la presente Ley, se entiende por crianza respetuosa a la forma de criar y cuidar que promueve un vínculo entre adultos/as y niñas, niños y adolescentes basado en el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y emocional, su derecho constitucional a vivir libres de violencia y el respeto a sus procesos de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos fundamentales, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley nacional N° 26.061 y

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.



Ley provincial N° 13.298. La crianza respetuosa promueve vínculos interpersonales amorosos y saludables, al tiempo que propicia el buen trato y el apego a los fines de que las personas adultas ocupen el rol de sostén y garantes del cuidado integral de niñas y niños.

**ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS.** Son principios del Sistema provincial para las Crianzas Respetuosas y Cuidados en los primeros mil días:

a) **Protección de derechos de niñas y niños:** Las/os recién nacidas/os y niñas/os tienen derecho a recibir los cuidados sanitarios, afectivos y sociales que les permitan un desarrollo óptimo físico, mental, emocional y social, conforme a los principios de la Convención de los Derechos del Niño y las leyes locales que las/los protegen.
b) **Protección de derechos de las mujeres y personas gestantes:** Las personas gestantes tienen derechos durante la gestación y el parto establecidos en la Ley nacional N° 25.929 y la Ley provincial N° 15.188 que deben ser garantizados.
c) **Universalidad**: toda mujer, persona gestante, persona adoptante, recién nacida/o y niña/o tiene derecho a recibir la atención, acompañamiento y cuidados que de esta ley se desprenden sin restricción alguna;
d) **Transversalidad e interdisciplinariedad**: las políticas de atención, acompañamiento y cuidados a las personas durante la gestación, nacimiento y primeros años de la vida, se basan en principios de transversalidad e interdisciplinariedad, garantizando el acceso a todos los derechos;
e) **Perspectiva de género**: el Sistema Provincial de Promoción de la Crianza Respetuosa y Cuidados en los Primeros Mil Días diseña y aplica políticas públicas desde una perspectiva de géneros promoviendo la igualdad y la justicia social;
f) **Corresponsabilidad**: promueve políticas públicas que fomentan la corresponsabilidad al interior de las familias, con el Estado y la comunidad;

**ARTÍCULO 5:° OBJETIVOS.** Son objetivos de la presente Ley:

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.



a) Promover la atención de la salud integral de las mujeres embarazadas o personas gestantes;
b) Promover la atención de la salud integral de recién nacidas/os, niñas/os durante los primeros mil días de vida;
c) Promover el acompañamiento de las trayectorias de salud y crianza de las infancias que permita reducir la desigualdad y favorezcan el pleno ejercicio de sus derechos;
d) Promover y desarrollar políticas que brinden la asistencia y el acompañamiento adecuado para que las familias puedan asumir sus responsabilidades de cuidados integrales de la salud;
e) Promover y garantizar el acceso a una alimentación óptima para mujeres y personas gestantes durante la gestación y niñas/os hasta los 3 años de vida;
f) Promover y proteger los vínculos tempranos de apego desde una perspectiva de derechos de las/los recién nacidas/os y niñas/os;
g) Promover, favorecer y garantizar el desarrollo físico y emocional óptimo de las/os recién nacidas/os y niñas/os;
h) Promover la participación y organización comunitaria para construir espacios comunes de intercambio, reflexión y esparcimiento que favorezcan la consolidación de lazos solidarios en la comunidad que mejoren la calidad de vida de las niñas, los niños y las Familias;
i) Promover y capacitar en prácticas de cuidado amorosas y respetuosas;
j) Promover los derechos de las recién nacidas/os y niñas/os para la prevención y erradicación de las violencias;
k) Promover y favorecer la corresponsabilidad en las crianzas;
l) Impulsar el desarrollo de políticas que promuevan la participación activa y el cumplimiento de las responsabilidades afectivas y económicas de las personas no gestantes en las crianzas y el cuidado de niñas, niños.
m) Promover la desarticulación de los mandatos vinculados a la masculinidad hegemónica que atentan contra la distribución igualitaria de las tareas de los cuidados.
n) Promover y favorecer espacios de encuentro e intercambio entre familias, organizaciones comunitarias y Estado;

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.



o) Impulsar la descentralización territorial estableciendo convenios y acciones conjuntas entre la Provincia y los municipios, considerando las necesidades específicas de cada comunidad y territorio.

**ARTÍCULO 6°: MESA INTERSECTORIAL.** La autoridad de aplicación, a los fines de la implementación del Sistema Provincial de Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados en los Primeros Mil Días deberá convocar a la conformación de una Mesa de Trabajo Intersectorial con la participación de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Organismo provincial de Niñez y Adolescencia y otros organismos de gobierno provinciales con incumbencia en la temática, para generar espacios de reflexión, consulta, discusión y generación de propuestas para el desarrollo e implementación de políticas para los cuidados de niñas/os durante los primeros mil días de vida, así como otros abordajes que cumplimenten los objetivos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°: MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL.** La autoridad de aplicación de la presente ley, en coordinación con la Mesa Intersectorial creada en el Artículo 6°, deberá diseñar un modelo de atención y cuidado integral de la salud específico y adecuado para la etapa del embarazo y hasta los tres (3) años de edad, desde la perspectiva del derecho a la salud integral de las mujeres, personas gestantes, recién nacidas/os y niñas/os.

## CAPÍTULO II
## DERECHO A UNA ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL DURANTE LA GESTACIÓN

**ARTÍCULO 8°: PROMOCIÓN DE LA SALUD PERINATAL.** La autoridad de aplicación deberá generar estrategias de promoción de acceso a la atención de las mujeres y de personas gestantes, a fin de realizar controles e intervenciones oportunas y de manera integral para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de eventuales complicaciones.

**ARTÍCULO 9°: DERECHO A LA INFORMACIÓN.** La autoridad de aplicación, en coordinación con la Mesa Intersectorial creada en el Artículo 6°, diseñará y publicará en formato accesible una guía de cuidados integrales de la salud que contendrá información propia de cada etapa del curso vital, brindará información sobre el derecho a una vida libre de violencias, difundirá los beneficios de la lactancia materna y estimulará la corresponsabilidad en las tareas de cuidado con refuerzo en los vínculos tempranos, el juego, el disfrute, y otras temáticas concernientes a los cuidados y crianzas respetuosas, que sean pertinentes a los fines de la presente ley. La Guía de cuidados integrales, estará disponible de forma gratuita en todos los centros de salud, tanto públicos como privados, que cuenten con atención obstétrica y/o pediátrica, dispositivos territoriales de cada organismo con competencia en la materia, y por otros medios que la autoridad de aplicación considere pertinentes a fin de hacer más efectiva la difusión.

**ARTÍCULO 10°: PREPARACIÓN INTEGRAL PARA EL PARTO.** Promover y garantizar el acceso a un curso de preparación integral para el parto en el que se aborden los diferentes aspectos concernientes a la preparación para el nacimiento y los cuidados durante los primeros meses de vida de las/los bebés garantizando que las personas gestantes conozcan sus derechos para la toma de decisiones libres e informadas. Que se constituya como un espacio de intercambio con otras familias.

**ARTÍCULO 11°: PROMOCIÓN DEL BIENESTAR INTEGRAL.** La Autoridad de Aplicación promoverá el acceso a actividades que optimicen y fortalezcan la buena salud integral de la persona gestante ya sean estas actividades físicas y recreativas u otras que la autoridad de aplicación considere pertinentes para cumplimentar los objetivos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 12°: ACCESO A ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO.** La Autoridad de Aplicación, promoverá y garantizará el acceso a acompañamiento psicológico cuando la persona gestante así lo requiera, con el fin de asegurar un efectivo acceso a la salud y bienestar integral durante la gestación y el puerperio.

**ARTÍCULO 13°: ACCESO AL AJUAR.** La Autoridad de Aplicación deberá garantizar, el acceso a una única entrega de bienes durables necesarios para el cuidado y crianza de la/el

recién nacida/o: cuna, indumentaria, blanquería, portabebé y bolso materno con elementos indispensables.
La presente enumeración no es taxativa, la Autoridad de Aplicación podrá incorporar otros elementos que considere necesarios para garantizar el acceso a elementos de cuidado y crianza de el/la recién nacida/o.

**ARTÍCULO 14°: REQUISITOS PARA EL ACCESO AL AJUAR.** Los mecanismos y requisitos de entrega lo dispuesto en el Artículo 13°, los determinará la Autoridad de Aplicación mediante reglamentación.

**ARTÍCULO 15°: PARTO SEGURO Y RESPETADO.** Promover y favorecer que cada mujer o persona gestante pueda realizar el parto de forma segura y respetada, de acuerdo al nivel de complejidad conforme a los derechos establecidos en la ley nacional N° 25.929 y ley provincial N° 15.188.

## CAPÍTULO III
## DERECHO A RECIBIR CUIDADOS INTEGRALES Y CRIANZA LIBRE DE VIOLENCIAS

**ARTÍCULO 16°: PROVISIÓN PÚBLICA DE INSUMOS FUNDAMENTALES.** El Estado Provincial deberá implementar la provisión pública y gratuita de insumos fundamentales para las mujeres y personas gestantes durante el embarazo y para las/os niñas/os hasta los tres (3) años. En especial, se atenderá a la provisión de:

a) Medicamentos esenciales;
b) Vacunas;
c) Adecuados sucedáneos de la leche humana;
d) Alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable en la gestación y la niñez, en el marco de los programas disponibles a tal efecto.

**ARTÍCULO 17°: CONSUMO DE LECHE HUMANA.** Promover y apoyar el consumo de leche humana exclusiva como base de la alimentación infantil hasta los seis meses de edad y de forma complementaria hasta, por lo menos, los dos años de vida. A tal fin se

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 Pcia. BS. AS.



promoverá la creación de ámbitos comunitarios de acompañamiento y grupos de apoyo a las lactancias. Tales ámbitos son encuentros que facilitan el intercambio de experiencias, así como también favorecen la contención entre personas que están amamantando.

**ARTÍCULO 18°: ESPACIOS COMUNITARIOS DE APOYO A LAS CRIANZAS.** La Autoridad de Aplicación deberá promover y favorecer la creación de ámbitos comunitarios de acompañamiento e intercambio entre familias, organizaciones comunitarias y entidades estatales con el fin de fomentar modelos de crianza corresponsable, respetuosa y libre de violencias.

**ARTÍCULO 19°: GARANTIZAR LA OFERTA Y EL ACCESO A TALLERES DE FORMACIÓN Y REFLEXIÓN.** La Autoridad de Aplicación deberá promover y favorecer la creación de talleres dirigidos a madres, padres y cuidadores sobre temáticas tales como: alimentación complementaria, desarrollo evolutivo fisiológico de niñas y niños, sueño seguro, límites respetuosos, estrategias para la prevención de lesiones no intencionales, accidentes domésticos y demás áreas que comprendan el desarrollo integral de las infancias. La presente enumeración no es taxativa, la Autoridad de Aplicación podrá impulsar otras temáticas que considere pertinentes a los fines de cumplimentar con los objetivos de la presente ley.

## CAPÍTULO IV
## AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 20°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La autoridad de aplicación de la presente ley, será definida por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 21°: FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) Crear los programas y políticas públicas que promuevan y garanticen los objetivos y disposiciones establecidos por la presente Ley;
b) Articular, convocar y conducir la Mesa Intersectorial creada por la presente Ley;

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

c) Generar campañas de promoción sobre los derechos de las mujeres y personas gestantes durante la gestación y parto;
d) Generar campañas de promoción y concientización sobre los derechos de las/os bebés y niñas/os y fomentar modelos de crianza corresponsables, respetuosas y libres de violencias.

## CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 22°: PRESUPUESTO.** El Poder Ejecutivo realizará las asignaciones presupuestarias necesarias y podrá efectuar las reasignaciones correspondientes, para cumplimentar los objetivos del Sistema Provincial para la Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados de los primeros mil días y la presente ley.

**ARTÍCULO 23°: INVITACIÓN A ADHERIR A MUNICIPIOS.** Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y a promover en el marco de sus competencias acciones y mecanismos para el pleno goce de los derechos en ella dispuestos.

**ARTÍCULO 24°: DE FORMA.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.



**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto garantizar el derecho al cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y personas gestantes y de las niñas y los niños en la primera infancia, con el fin de reducir la mortalidad, la malnutrición y la desnutrición, proteger los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional, y prevenir las violencias. Por este motivo propone la creación del Sistema Provincial para la Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados de los Primeros Mil Días.

Esta Ley se encuadra en el marco normativo brindado por las leyes nacionales, provinciales y los tratados internacionales con rango constitucional que establecen la protección integral de los derechos fundamentales de las/os niñas/os, como así también las leyes de protección integral hacia las mujeres y las personas gestantes.

A los fines de construir una mirada exhaustiva con respecto a cuáles deberían ser los modelos de acompañamiento por parte de las instituciones a las infancias y a las personas que las/os crían, el Sistema prevé la creación de una mesa intersectorial que funcionará como un espacio de reflexión, consulta, discusión y generación de propuestas. La misma estará integrada por Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil, Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia y otros organismos de gobierno provinciales con incumbencia en la temática.

La crianza respetuosa propone modelos de cuidados y crianzas conscientes. Esta forma de criar y cuidar aspira a construir un vínculo entre adultas/os y niñas/os basado en el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y emocional, su derecho constitucional a vivir libres de violencia y el respeto a sus procesos de autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos fundamentales, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley nacional Nº 26.061 y Ley provincial Nº 13.298. La crianza respetuosa promueve vínculos interpersonales amorosos y saludables, al tiempo que propicia el buen trato y el apego a los fines de que las personas adultas ocupen el rol de sostén y garantes del cuidado integral de las/os niñas y niños. En esta línea, el documento *"Cuidado cariñoso y*

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 10 Pcia. BS. AS.



*sensible para el desarrollo en la primera infancia"*[1] elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), resalta la importancia del *cuidado cariñoso y sensible* que protege a las/os niñas/os pequeñas/os de los peores efectos de la adversidad y fundamentalmente promueve el desarrollo físico, emocional, social y cognoscitivo.

Diversos especialistas en desarrollo infantil coinciden en que el período comprendido desde la gestación hasta los tres años de vida cumplidos es una etapa de enorme sensibilidad a las influencias del ambiente y sientan las bases para la salud, el aprendizaje y el bienestar integral. Un artículo científico publicado por el Boletín Médico del Hospital Infantil de México explica: "*La crianza y el cuidado cariñoso y sensible a las necesidades de los niños durante la gestación y la primera infancia son esenciales para el desarrollo de los billones de neuronas y trillones de sinapsis necesarias. El DIF [desarrollo infantil temprano] requiere de acceso a buena nutrición y servicios de salud desde la gestación, crianza sensible de acuerdo a la etapa de desarrollo del niño, protección social y del bienestar del niño, y oportunidades de estimulación y aprendizaje temprano.*" [2]

Por lo antes expuesto, la Ley propone la creación del diseño de un modelo de atención y cuidado integral de la salud específico y adecuado que contemple desde la etapa del embarazo hasta los tres (3) años de edad.

Continuando, el acompañamiento y la atención de las mujeres embarazadas y de otras personas gestantes, así como también los cuidados y crianzas de las/os niñas/os deben ser abordados desde la perspectiva del derecho a la salud integral, de manera conjunta y con una mirada transversal.

Generar acciones que promuevan y difundan la importancia de las consultas médicas prenatales posibilita anticipar estrategias y prevenir eventuales complicaciones graves como la muerte materna o fetal. Adicionalmente, estas consultas permiten monitorear el adecuado desarrollo y crecimiento del feto, disminuir la probabilidad de

---

[1] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): "Cuidado cariñoso y sensible para el desarrollo en la primera infancia", Mayo 2018.

[2] Perez Escamilla Rafael y otros; *Avances en el desarrollo infantil temprano: desde neuronas hasta programas a gran escala; Boletín Médico Hospital. Infantil. Mex; vol.74 no.2; México; mar./abr. 2017*

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 11 Pcia. BS. AS.



prematurez, de retardo de crecimiento intrauterino, abordar las malformaciones congénitas complejas desde la etapa fetal y demás situaciones que comprometan la salud fetal o de la persona gestante.

La salud integral de las mujeres embarazadas y otras personas gestantes no se agota en el aspecto meramente biológico y el seguimiento médico, sino que debe ampliarse a otros aspectos y abordajes tales como el acompañamiento psicológico, sostén emocional y el acceso a variadas actividades físicas y recreativas durante el embarazo y el puerperio que aportan beneficios para la salud materna y fetal.

La maternidad, especialmente el puerperio, están asociados a una serie de cambios hormonales, fisiológicos, cognitivos y sociales. La falta de adaptación a estos cambios puede conducir a la aparición y/o cronificación de problemas psicológicos tales como la depresión, la ansiedad o el estrés que muchas veces pasan inadvertidos "... se sabe que la depresión afecta hasta un tercio de las mujeres embarazadas o que han dado a luz recientemente, en especial aquellas que no tienen apoyo de su pareja o familia. Así pues, el cuidado cariñoso y sensible también requiere atender las necesidades de los cuidadores."[3] Por lo tanto, un abordaje de la salud integral supone garantizar el acceso de las mujeres y personas gestantes a un tránsito saludable y placentero, por los procesos mencionados anteriormente.

En la misma línea, la actividad física regular durante el embarazo y puerperio reduce el riesgo de preeclampsia, hipertensión gestacional, diabetes gestacional, aumento excesivo de peso, complicaciones en el parto, depresión postparto, entre otros.

El acceso a información y acompañamiento durante la gestación se constituye como otra instancia insoslayable para el cuidado integral. En esta línea, tanto el Curso de Preparación Integral para el Parto como la Guía de Cuidados Integrales apoyan, acompañan y contribuyen a que la mujer o persona gestante pueda conocer las etapas del parto y así ganar serenidad y seguridad así como también resolver posibles dudas al momento de transitar el embarazo, parto, puerperio y la atención de la/el hija/o, así como conocer sus derechos y los de la/el recién nacida/o.

---

[3] Op. Cit.; UNICEF

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
12
Pcia. BS. AS.



Una manera concreta de asegurar la cobertura del cuidado en la primera infancia es garantizar el acceso a la entrega de bienes durables necesarios para el cuidado y crianza de la/el recién nacida/o, tales como cuna, indumentaria, blanquería, portabebé y bolso materno, entre otros, con el fin de garantizar el acceso a un ajuar de calidad para todas/os las/os bebés de la Provincia, procurando reducir en el inicio de la vida las brechas de desigualdad.

Es importante señalar que cuando el nacimiento ocurre en un ambiente respetuoso de los procesos fisiológicos y de los deseos de la persona gestante se favorecen las óptimas condiciones para la constitución de vínculos de apego y para el inicio de la lactancia humana, si es que fuera la elección de alimentación elegida por la familia. Asegurar el derecho a amamantar implica fundamentalmente garantizar el derecho a la alimentación y prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes, componente fundamental y universalmente reconocido del derecho de las/os niñas/os.

En los primeros años de vida se desarrolla el sistema psicomotor, las matrices de aprendizaje, la capacidad de pensamiento y el desarrollo emocional. Adicionalmente, durante el proceso de desarrollo cerebral, la constitución biológica y las experiencias vividas (una buena nutrición, protección y estimulación a través de la comunicación, el juego y la atención receptiva de las/os cuidadoras/es) influyen positivamente en el desarrollo. En este proceso se consideran significativos y determinantes el contexto familiar y comunitario para el desarrollo infantil. Este desarrollo debe ser abordado con criterios amplios e integrales que permitan considerar a las niñas y los niños como sujetos de pleno derecho.

En consecuencia, se considera al desarrollo infantil como un proceso mediante el cual las/os niñas/os a partir de sus posibilidades biológicas, de su accionar en el mundo y de la interacción con los otras/os, aprenden a alcanzar niveles cada vez más complejos en sus movimientos, pensamientos, sentimientos y en su interrelación con los/as demás. En este sentido, la intervención activa de las personas adultas es sustancial ya que, además de satisfacer y garantizar las necesidades fisiológicas de la/el niña/o, establecen un vínculo de contención y comunicación que propicia y potencia el desarrollo integral de la/el niña/o.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 13
Pcia. BS. AS.



El Sistema Provincial para la Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados en los Primeros Mil Días propone el desarrollo de políticas integrales, mediante el fortalecimiento de mecanismos de acompañamiento y contención a las familias en el marco de los cuidados y las crianzas. Desde esta perspectiva, el Estado -en corresponsabilidad con las familias y la comunidad- asume un papel fundamental en la protección de los derechos de las/os niñas/os a través de políticas públicas para la inclusión y el desarrollo integral.

De lo anterior se desprende otro aspecto central que busca abordar este proyecto: la importancia de deconstruir la idea de que los cuidados y crianzas forman parte exclusiva de la esfera privada de los hogares, que son responsabilidades casi exclusivas de las mujeres y el subyacente imaginario de que las niñas y niños son propiedad de sus progenitores. Si bien es la familia el grupo y medio fundamental para el desarrollo y bienestar de las infancias, es importante la conformación de una red de acompañamiento y contención comunitaria, o de familia ampliada, y un Estado presente y garante de derechos. Esto es, la consolidación de una comunidad organizada en torno a los procesos de cuidados y crianzas de las niñeces.

En este sentido, esta Ley plantea la necesidad de promover y crear ámbitos comunitarios para el acompañamiento, el intercambio, la reflexión, la puesta en común de experiencias y el encuentro de familias y cuidadoras/es. Estos ámbitos facilitan herramientas en torno a las crianzas respetuosas y promueven el acceso a información sobre los cuidados integrales de las niñeces en temáticas tales como: alimentación complementaria, desarrollo evolutivo fisiológico de niñas y niños, sueño seguro, límites respetuosos, estrategias para la prevención de lesiones no intencionales, accidentes domésticos y demás aspectos que comprendan el desarrollo integral de las infancias. Sumado a esto, la realización de talleres promueve repensar colectivamente los vínculos del mundo adulto con las niñeces desde una perspectiva de derechos y favorece el fortalecimiento de los lazos solidarios.

Estos ámbitos de encuentro contribuyen, a su vez, a desarmar otros constructos sociales. En particular, el supuesto aceptado de que es el destino ineludible de las mujeres el de ocuparse de las labores reproductivas y de cuidados no remunerados al interior de los

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 14
Pcia. BS. AS.

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

hogares. Según un informe de la CEPAL del año 2020 las mujeres en América Latina dedican diariamente al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados el triple del tiempo que dedican los hombres a las mismas tareas. Tendencia que se profundiza en los hogares de más bajos recursos. Es, por lo tanto, fundamental un abordaje de políticas con perspectiva de género para contribuir al logro de una justa distribución de las responsabilidades domésticas y de la crianza y promover -desde la infancia- nuevas relaciones sociales entre mujeres y varones.

Las acciones que propone y promueve el Sistema Provincial para las Crianzas Respetuosas y los Cuidados en los Primeros Mil Días están guiadas por el objetivo de avanzar en la construcción de una sociedad más justa y libre de violencias, en un marco de plena vigencia de los derechos humanos.

Por todo lo expuesto, solicito a los/as Sres/as Legisladores/as, acompañen la presente iniciativa.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.